Localidad	: Concepción
Recurso	: Protección
Recurrente	: Álvaro Ortiz Vera
Rut	: 13.310.452-6
Abogado Patrocinante	: Noé Miranda Rivas
Rut	: 17.743.894-4
Recurrido	: Servicio Salud Concepción, Región del Biobío
Rut	: 61.607.100-9

EN LO PRINCIPAL: Acción constitucional de protección. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSI:** Forma de notificación. **TERCER OTROSÍ:** Solicita informe. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio.

I. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN. -

ÁLVARO ORTIZ VERA, Alcalde y representante legal de la Ilustre Municipalidad de Concepción, domiciliados para estos efectos en Bernardo O`Higgins 525, a favor don Cristian Muñoz Muñoz, cédula de identidad 13.789.460-1, y a favor de los vecinos de la comuna de Concepción, a V.S.I., respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro del plazo establecido en el número 1 del Autoacordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, vengo por este acto en interponer recurso de protección en contra del **Servicio Salud Concepción,** representada por su Directora (s) doña Miriam Valdebenito Elgueta, o por quien lo subrogue o reemplace legalmente, ambos domiciliados en calle O`Higgins N° 297, comuna de Concepción, atendido los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

1.- ANTECEDENTES GENERALES:

Desde hace ya bastante tiempo se encuentran tres personas en situación de calle pernoctando en la calle Aníbal Pinto, entre las calles O´Higgins y San Martín, los que se acompañan de alrededor de ocho canes. Dicha situación ha generado una serie de inconvenientes a los vecinos del sector, los que se pasan a detallar:

- Problemas de alteración al orden público, debido a episodios violentos de una de las personas en situación de calle, don Cristian Muñoz Muñoz, cédula de identidad 13.789.460-1, los que han afectado tanto a los vecinos del sector, a los transeúntes y a los funcionarios municipales que han participado de diversos operativos focalizados para resolver esta problemática.
- Debido a la problemática de consumo de alcohol de estas personas en situación de calle se ha generado una afectación directa a la integridad física y psíquica de los vecinos del sector, principalmente producto de los ruidos y gritos que se concentran en el horario nocturno, lo que ha afectado el descanso de la comunidad del sector, impidiéndoles dormir de forma normal y continua, con las implicancias en su salud física y psíquica que eso significa.

- Finalmente, se presenta en el sector un problema de salubridad, ya que se ha generado un foco de insalubridad por las consecuencias naturales de personas en situación de calle viviendo en un sector, generándose fetidez, hedor y suciedad.

Ante esta situación, por parte de la entidad edilicia que represento, se han realizado varios operativos de limpieza y desalojo en el lugar. En estos operativos se ha podido evidenciar que las personas en situación de calle, se le evidencia con consumo problemático de alcohol y droga, también con aparente trastorno de salud mental, sin tratamiento. Los operativos realizados han tenido por objetivo el desalojo y la sanitización del lugar, y el ofrecimiento de cupos en albergue para las personas en situación de calle, los que han sido rechazados reiteradamente.

En el mes de mayo se realizó una mesa calle entre distintas autoridades con atingencia en la materia en la cual participé personalmente, para abordar los puntos críticos que tenemos con personas en situación de calle, con graves problemas de Salud Mental. En esa reunión se solicitaron cupos de internación administrativa a la Seremi de Salud de la Región del Biobío y al Servicio de Salud Concepción, quedando como compromiso abordar y dar solución a estos puntos críticos. Posteriormente, se ha notificado de palabra que no se puede proceder a la Hospitalización Involuntaria debido a la falta de cupos en los recintos pertenecientes al Servicio de Salud Concepción.

El día 7 de julio del presente año, en el contexto de un nuevo operativo municipal en el sector, se presentó el desalojo más problemático que hemos tenido en este punto, donde don Cristian Muñoz Muñoz, cédula de identidad 13.789.460-1, estaba más agresiva de lo normal, ya que agredió a personal municipal, lanzando conos, palos, frazadas y amenazando a personal de aseo, quienes estaban apoyando en el operativo. Cabe hacer presente que don Cristian Muñoz ha sido participante de los acompañamientos psicosociales de la Seremi de Desarrollo Social y Familia, manteniéndose estable durante un buen tiempo.

Actualmente, se está trabajando junto a la Seremi de Salud de la Región del Biobío una resolución Sanitaria por foco de insalubridad que existe en este lugar y así poder contar con mayores atribuciones para hacer frente a la compleja situación que viven los vecinos del sector.

Toda solución posible y el trabajo realizado se ve truncado por la afectación de salud mental de don Cristian Muñoz Muñoz, ya que, al no contar con la Hospitalización Administrativa en el Hospital Psiquiátrico, se hace imposible estabilizar su condición y así entregar una solución final a la problemática planteada.

Se hace patente que se presenta este recurso de protección en virtud del artículo 28 inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- DE LA OMISIÓN QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN, Y QUE CONSTITUYEN UN OBRAR ILEGAL Y ARBITRARIO POR PARTE DE LA RECURRIDA.

El obrar ilegal o arbitrario se constituye por su falta de actuación, cuya perturbación de garantías constitucional se mantiene de forma permanente en el tiempo. Así las cosas, al no iniciar el procedimiento de Hospitalización Involuntaria, mantiene la situación de vulnerabilidad e inestabilidad de don Cristian Muñoz Muñoz, afectando no sólo la integridad física y psíquica de esta persona en situación de calle, sino que también afectando garantías constitucionales de la comunidad del sector, como se describió en el número anterior.

3.- DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AFECTADAS EN GRADO DE PRIVACIÓN Y/O PERTURBACIÓN POR EL OBRAR ANTIJURÍDICO DE LA RECURRIDA. -

A nuestro entender, la actitud omisiva de la recurrida ha afectado en grado de amenaza y perturbación el derecho a la vida e integridad física y psíquica de la comunidad a favor de quien se interpone el presente recurso de protección. En este sentido, no cabe duda que ninguna persona puede mantener su dignidad cuando día a día se ve amenazada con actos violentos de personas en situación de calle y las alteraciones que dicha situación significa, ya que como se ha descrito los vecinos de la comunidad tienen dificultades diarias para conciliar el sueño, lo que naturalmente provoca en cualquier persona una afectación a su integridad física y psíquica y vida lo que está garantizado en el numeral 19 N°1 de la Constitución Política de la República.

Peor aún, no puede desconocerse el problema al que se ven amenazados los vecinos y cualquier peatón que ahí transite cuando son amedrentados por esta persona producto del exceso de alcohol, los ruidos, en fin, los gritos en el sector son otra prueba más de las garantías vulneradas.

En este sentido, en el sector vive una gran cantidad de adultos mayores que prácticamente viven solos, los que los deja en situación de desamparo frente a futuros incidentes como los narrados.

4.- DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE PIDEN.

En virtud de la presente acción constitucional, esta parte solicita a V.S.I. que ordene a la recurrida planificar, elaborar y llevar adelante todas las medidas necesarias para evitar que hechos como los ocurridos a mi representada en los últimos días no vuelvan a ocurrir, en especial, que se inicie la Internación Administrativa o la Hospitalización Involuntaria de don Cristian Muñoz Muñoz, cédula de identidad 13.789.460-1, con el objeto de que pueda ser tratado por personal especializado y se le pueda dar la debida estabilidad y resguardo. Todo lo anterior, con expresa condenación en costas.

5.- DE LA URGENTE NECESIDAD DE TUTELA POR PARTE DE V.S.I.

Finalmente, hacemos presente a V.S.I. que mis representados requieren, a través de esta acción, su rápida intervención para asegurar la protección de sus derechos constitucionales por cuanto es necesario considerar que los hechos de violencia denunciados son recientes, asistiéndole a nuestros vecinos la total convicción que ellos seguirán aumentando, no siendo apto a este fin ningún otro tipo de acción judicial.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los preceptos constitucionales y legales citados, y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **RUEGO a V.S.I.** tener por deducido recurso de protección en contra del **SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN,** ya individualizado, declararlo admisible y, en definitiva, hacerle lugar en todas sus partes, disponiendo el inmediato restablecimiento del imperio del derecho, específicamente, ordenando como medida de protección, que:

1.- La recurrida deba planificar, elaborar y llevar adelante todas las medidas necesarias para evitar que hechos como los relatados no vuelvan a ocurrir, en especial, iniciando las gestiones para la Hospitalización Involuntaria de don Cristian Muñoz Muñoz.

PRIMER OTROSÍ: En prueba de lo expuesto, y sin perjuicio de los antecedentes que se incorporarán durante la tramitación de esta acción, acompañamos los siguientes documentos:

1.- Set de actas de constatación de hechos en terreno, que dan cuenta de las intervenciones en el lugar por parte de la Ilustre Municipalidad de Concepción.

2.- Cartas dirigidas por parte de los vecinos a la Ilustre Municipalidad de Concepción, en donde refieren la problemática que les afecta.

3.- Acta de reunión de con otros organismos del Estado.

4.- Decreto alcaldicio N° 507-2021 de fecha 29.06.2021 que me nombra como Alcalde de la comuna de Concepción.

POR TANTO, RUEGO A V.S.I., tenerlos por acompañado con citación y bajo apercibimiento legal.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito que se notifique el presente recurso y su proveído a las recurridas a través de correo electrónico, o bien, que se le notifique de la forma o modo que V.S.I. estime más rápido e idóneo.

POR TANTO, RUEGO A V.S.I, acceder a lo solicitado. –

TERCER OTROSÍ: Ruego a V.S.I., con el objeto de tener un mejor conocimiento e ilustración de los hechos, se sirva oficiar a:

1. A la SEREMI de Desarrollo Social y las Familias , cuyo representante legal es don Hedson Jonatan Díaz Cruces, o quien lo reemplace o subrogue legalmente, con domicilio en calle Anibal Pinto 442, 3° piso, Concepción, Bío Bío, a fin de que informe al tenor del presente recurso, en especial, por participar en las coordinaciones y búsqueda de soluciones de la problemática.
2. Al Hospital Psiquiátrico de Concepción, con domicilio en calle Av. San Juan Bosco 2084, Concepción, Bío Bío, a fin de que informe al tenor del presente recurso, en especial, por participar en las coordinaciones y búsqueda de soluciones de la problemática.

POR TANTO, RUEGO A V.S.I, acceder a lo solicitado. -

CUARTO OTROSÍ: Ruego a US., tener presente que venimos en designar como abogados patrocinantes en estos autos a don Noé Miranda Rivas, C.N.I. N° 17.743.894-4, domiciliado para estos efectos en calle O´Higgins N° 525, quinto piso, comuna de Concepción, a quien confiero poder con todas y cada una de las facultades conferidas por el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, las que damos expresamente reproducidas.